



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licencianta no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licencianta.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



CompartirIgual — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la [misma licencia](#) del original.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

**Uso legítimo de la Fuerza: análisis sobre los disturbios violentos durante
septiembre de 2020.**

**Legitimate use of Force: analysis of the violent disturbances during September
2020.**

Laura Fernanda Bustamante Ortiz*

Resumen

La protesta social, supone uno de los elementos constitutivos de la manifestación colectiva más visibles a la hora de existir un conflicto de intereses, ya sean determinados por causas de la administración pública o eventos aleatorios. En Colombia, varias veces se ha hablado de la regulación en protesta social ya sea por la agresión de la que puede llegar a surgir de esta desde cualquiera de las partes involucradas. Este artículo busca determinar y ahondar en el uso de la fuerza válida y su esquema jurídico por parte de la fuerza pública. Más allá de la legitimidad, existen unos limitantes que deben considerarse además de la regulación administrativa y disciplinaria que de ella supone. Adicionalmente, en la manifestación, las garantías judiciales y jurídicas parecen exclusivas de los manifestantes. Es naturalmente perceptible que la mayor cantidad de atención judicial e indignación mediática ocurre cuando se muestra un aparente abuso de autoridad. Se puede indicar y analizar el porqué, en algunas ocasiones la respuesta de las autoridades es dirigida con dureza, según exista conocimiento sobre limitaciones y regulaciones funcionales, empero, de una posible amenaza hacia la integridad de los funcionarios de seguridad.

Palabras Clave: Protesta social, manifestación, uso de la fuerza, legitimidad, fuerza pública, limitación jurídica, garantías judiciales

Abstract

Social obtestation, means one of the required, necessary elements, into the way of complete and visible expression of communities when there is a clash of interests therein could be in a specific mode by public administration causes or accidental-random events. In

* Artículo de reflexión elaborado como trabajo de grado para optar por el título de abogada en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia bajo la dirección de la profesora Eleonora del Pilar Salazar, código 2113720, correo institucional: lfbustamante20@ucatolica.edu.co

Colombia, beforehand, has been told and discussed about social claim regulation either by apparent and prospective aggression from any sector and party implicated. This paper, research shapes and deepens into the public valid use and action of force, its applicable law act by public force. Therefore, beyond legitimacy, there are limitations that shall be considered, thus must be analyzed besides public law regulation. Further, apparently there are exclusive guarantees of sue and law protection just for protesters into obstations. It is noticeable, the major and attention and main rejection by public opinion, appears when media shows the public state force abuse, apparently. The “why” can be analyzed and determined, the strong response of authorities in some occasions, according to the knowledge about the legal standards of authority functions, thereby a possible threat against the wholeness of public security officers.

Key Word: Social claiming, obstation, action by force, legitimacy, authority abuse, limit law standards, law guarantees

Introducción

En septiembre de 2020, ocurrieron una serie de manifestaciones violentas que atentaron contra instalaciones de la fuerza pública y en consecuencia, la aparición de la reacción de agentes del estado haciendo uso de la fuerza; tal acción se tachó como desmedida por diversos medios de comunicación social y pública. Durante estos eventos, el ataque a las instalaciones de policía consistió en la quema y destrucción total además del ataque directo a agentes de policía. Posterior a esto, los agentes en las zonas de disturbios accionaron las armas de dotación en contra de los manifestantes que parecían. La discusión acalorada se debatió entre la legitimidad del monopolio de la fuerza pública al accionar el uso de esta fuerza además de su proporcionalidad y la amenaza inminente de la agresión en la manifestación violenta; y si la decisión de utilizar las armas de dotación ante un disturbio es válida.

Por lo anterior, el eje axial se determina a partir de un escenario normativo donde el uso de la fuerza se emplea haciendo diferencia entre la protesta pacífica y la manifestación violenta públicamente criminalizable. El presente artículo busca evaluar en términos materiales y realistas, la aparición de la necesidad del uso de la fuerza en manifestaciones violentas, separando la protesta como derecho fundamental legítimo y pacífico en contraste con las manifestaciones como amenaza inminente por un grado determinado de agresividad y violencia.

Para esto resulta necesario entender la normativa teórica en relación con la proporcionalidad, la necesidad y la razonabilidad en el momento de agotar alternativas al uso de la fuerza. Comparar el entendido de la fuerza letal en derecho comparado, como lo es el caso de la fuerza policial en Estados Unidos ante delincuentes desarmados o armados.

Por esto se debe aplicar el análisis anterior al caso específico del uso de la fuerza realizado en septiembre de 2020 durante las manifestaciones agresivas, para concluir: la relación de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad en el uso de la fuerza, la normatividad que respalda el uso de la fuerza, la legitimidad y la legalidad del monopolio de la fuerza estatal y la amenaza criminal que motivaron el sentido de amenaza inminente a la integridad de los agentes de policía. Lo anterior dentro del actuar de la fuerza pública al

utilizar el armamento y la munición de dotación haciendo uso de la fuerza durante los disturbios presentados en septiembre de 2020.

El veintidós de septiembre del dos mil veinte, la Corte Suprema de Justicia se pronunció en referencia a las prerrogativas sobre la protesta pacífica, participación ciudadana e integridad personal. En los primeros apartados del pronunciamiento de la Corte, se menciona un constante abuso hacia estudiantes de universidades públicas y otros actores participantes en diversos lugares, tanto universitarios como en vías estratégicas de varias ciudades grandes de Colombia, incluyendo la capital. En repetidas ocasiones, se menciona un ataque directo a manifestantes que se describieron como pacíficos y reposados durante la agresión. Empero, poco o nada se mencionan las causas que llevan al actuar de la fuerza pública, retratándose públicamente así como un aparato represor de grupos determinados. La visibilidad en los grupos mediáticos se desglosa consecuentemente en estrictas regulaciones por parte de organizaciones internacionales y nacionales en: uso de la fuerza, prohibiciones en la acción de la autoridad y sanciones a cualquier miembro de las estructuras del orden público que vulnere la integridad de un manifestante no pacífico.

Resulta necesario, realizar un análisis sobre el desarrollo del uso de la fuerza por parte de la fuerza pública en manifestaciones sociales que desembocan contrarias al orden social. Para eso, se debe detallar en derecho comparado las hipótesis realizadas para determinar el uso de la fuerza y el momento oportuno según la situación así lo señale. Así mismo, para el caso colombiano, se deben mencionar y observar detenidamente los límites legales que existen para el uso del accionar de la fuerza pública y las situaciones que así lo determinen. En relación con lo anterior y posteriormente, se deben establecer los casos donde ha existido uso de la fuerza en manifestaciones sociales. Con respecto a la proporcionalidad, existe un estándar de acción según el cual la exclusividad de la decisión no recae exclusivamente en el servidor público que enfrenta la situación de orden público, sino que también deben existir unos habilitantes especiales para cada caso. Por eso, se profundiza en la razón de ser del uso de la fuerza y se compara con los casos específicos para determinar si existió un desbalance con la garantía en la integridad humana al momento de referirse y situarse en una agresión dentro de la manifestación social.

Por otra parte, debe existir una clara diferencia entre la pacificidad de la manifestación pública y la agresividad en la misma que puede llegar a vulnerar derechos de terceros no involucrados. A su vez, la fuerza pública se ve obligada a responder con la contundencia determinada y proporcional del que se refiere el anterior apartado. Así, la norma disciplinaria dispone de los mecanismos jurídicos en la administración pública que se dispone a sancionar el exceso de la fuerza según así suceda. Hay que mencionar además, los ataques específicos a través de la palabra y la acción que pueden llegar a recibir los servidores públicos de fuerzas militares, en tanto que la respuesta a la agresión se realiza para defender la integridad de los mismos uniformados o de terceros afectados. Por último, luego del análisis comparado entre el uso de la fuerza y las acciones de defensa nacional, la conclusión determinará la correcta definición y aplicación del uso de la fuerza para contrarrestar la agresividad en la manifestación pública.

Una vez expuesto lo anterior, el punto de cohesión de los elementos enunciados se da a partir del método teórico-argumentativo a partir de una discusión sobre la legitimidad que posee el uso de la fuerza a partir del escenario de la protesta social, buscando resolver si este es válido a partir de lo normativo en términos de la eficacia simbólica de la ley o si este responde al uso de una construcción legítima del Estado y del derecho.

Antecedentes

Para establecer una revisión conceptual se ha establecido un orden metodológico a partir de antecedentes de investigaciones que se han realizado en materia, *Tocarruncho Cárdenas, M. A. (2017). La Policía Nacional y su plexo normativo en relación con el Derecho constitucional de reunión y de manifestación pública y pacífica. Trabajo de investigación teórica. Población relacionada con el servicio público de seguridad.* Aborda la investigación a partir de una dilucidación jurídico-dogmática con metodología de tipo histórico descriptiva, efectuada por medio del método sistemático y hermenéutico, su trabajo investigativo se centra en la disposición normativa que establece que los Concejos Distritales y Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, pueden establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales al derecho de protesta pacífica. Se determina si existe una tensión entre la disposición anterior y la norma referente al derecho de reunión y manifestación pública.

Se concluye que la Policía Nacional tiene como objetivo el cumplimiento de los derechos humanos y la sana convivencia dentro del territorio nacional, además, la ley podrá establecer los casos en los cuales se limita el ejercicio del derecho a la protesta. En consecuencia, este artículo aporta datos necesarios para la investigación sobre las normas que dispone la autoridad policial en relación con la protesta pacífica y cómo esta se entiende normativamente como derecho fundamental. Además para entender la legitimidad en el uso de la fuerza contrario a la protesta pacífica y encontrar su aval natural en la manifestación agresiva.

Por su parte Rojas Torres, F. A. (2018). *Racionalizando la violencia: perspectiva filosófica de la legitimidad y la legalidad del monopolio de la fuerza física en Colombia. Método de investigación teórica. Instrumento metodológico teórico y filosófico sobre la legitimidad estatal de la fuerza*, este artículo presenta el monopolio de la fuerza a partir de enfoques diferenciales, entendiendo la existencia de diferentes actores que confluyen en el escenario de la protesta social, escenario sobre el cual se discute el elemento epistémico de la legitimidad.

Este artículo concluye que el Estado colombiano padece serios problemas de legitimidad en el monopolio del uso de la fuerza. Sin embargo, tiene que ser

“legítimo porque las personas aprueban su función como instrumento dinámico, necesario, para fortalecer la obediencia social frente al orden político. Debido a la función persuasiva que cumple la amenaza de la imposición de la sanción jurídica, el ordenamiento es obedecido en su conjunto. En síntesis, el poder coactivo respalda la eficacia de la sanción la cual, a su vez, garantiza el cumplimiento de los contenidos normativos. Una ventaja distributiva beneficiosa para todos los miembros de la sociedad”. (Rojas 2018, p. 75-76)

Considerando lo anterior, este artículo es uno de los más relevantes a la hora de explicar la legitimidad en el uso de la fuerza. Aunque plantea las problemáticas de la histórica legitimidad del monopolio de la fuerza por parte del Estado colombiano, la legitimidad es importante a la hora de generar la igualdad ante la ley, entendiendo el respeto único y colectivo hacia la autoridad a la hora de surgir la necesidad al hacer uso de la fuerza. El aporte

a esta discusión se sustenta en los parámetros de legalidad y legitimidad empleado a la protesta social, en especial durante las protestas de septiembre de 2020, la legitimidad estatal al hacer uso de la fuerza durante ataques coordinados contra estaciones de policía surgía como una necesidad imperante de orden social, para preservar las utilidades locales de seguridad. Por lo que sí existió una racionalización en el uso de la fuerza sin ser desmedido como respuesta oportuna ante una amenaza latente.

También *Rivera-Rojas, A. F., Ríos-Ochoa, D. A., Bustos-Páez, H. A., Gómez-Flores, J. N. & Varón Forero, L. A., 2020. Características de la protesta social. Método de investigación pura o teórica. Instrumento metodológico teórico sobre población actual en general* tienen por objeto general la profundización sobre si existe prudencia o no, en la manifestación social, además de su prudencia jurídica, teniendo en cuenta las corrientes que motivan a la protesta ejerciéndola como derecho. Luego, los autores concluyen que, aunque parezca legítima la protesta en contra del estado si este actúa por omisión del bienestar general, son los mismos ciudadanos los que componen el estado y eligen sus representantes.

El mencionado artículo alberga componentes necesarios para profundizar en la responsabilidad ciudadana con el Estado, siendo este una representación directa de la ciudadanía. La prudencia en la protesta social debe estar fundamentada en razones válidas para la movilización. De lo contrario, las razones pueden estar viciadas o injustificadas, por lo que aparecerá una espiral de acciones carentes de conducción a una realidad material. Luego, es este artículo el que puede justificar el correcto uso de la protesta racional, y separarla de la protesta injustificada, donde nace la legitimidad del uso correctivo y conductual de la fuerza.

Por su parte, *Cruz Rodríguez, E. (2015). El derecho a la protesta social en Colombia. Investigación teórica. Población activista e instrumentos teóricos utilizados. El objetivo principal de esta investigación, fue profundizar precisamente en el derecho a la protesta en Colombia además de sus orígenes históricos.* Concluyen que en el aumento de las manifestaciones sociales y la represión de la que han sido objeto durante el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos. Se determina una política gubernamental de represión y criminalización de la protesta.

Aunque este artículo determina la criminalización de la que fue expuesta la manifestación social durante el periodo 2010 y 2018, debe existir una comparación que busque separar una criminalización injustificada y una criminalización basada en razones elementales que dieron origen a una necesidad de mostrar hechos que atentaban contra el orden social. Para eso, resultó útil comparar este artículo que señala la criminalización injustificada de la protesta y evaluarlo con la exposición criminal de una manifestación violenta y el porqué la necesidad del uso de la fuerza.

Así las cosas, *Moreno Hernández, Joan Sebastián. 2021. Modernización y derechos humanos en la policía nacional, una realidad de cara a la protesta social. Tipo de investigación explicativa. En relación con la población perteneciente al servicio público de seguridad, se utilizan normas expedidas de forma teórica.* Exponen la afinidad entre las normas locales y las normas internacionales de protección de los derechos humanos en afinidad con la policía para determinar que sí existe un respeto total y un acoplo de la protección de los derechos humanos durante la protesta social, concluyendo que la fuerza pública realiza esfuerzos para generar integridad policial, que se acoplan las normas internacionales de derecho convencional que suscriben tratados sobre derechos humanos y la legitimidad de la fuerza pública para proteger el interés social haciendo uso de la fuerza en las manifestaciones violentas.

Ahora, resulta imperante mencionar que este escrito es necesario para determinar la legitimidad y el uso proporcional acorde a las normas internacionales por parte de los agentes de autoridad. Adicionalmente, comprueba que en realidad, son ellos los que están más expuestos a la hora de enfrentar amenazas desconocidas por parte de elementos peligrosos durante las manifestaciones agresivas. *Meléndez Fragozo, A. C. 2019. La Investigación Judicial con aplicabilidad del principio de Igualdad en Colombia. Tipo de investigación teórica. Se utiliza la población estrictamente relacionada con el servicio público de justicia a través de la recolección de elementos teóricos.* Fundamentan la razón de ser de la existencia de la investigación judicial, como garante de igualdad constitucional dentro del procedimiento penal. La conclusión arrojada señala que han existido avances importantes en esta rama, lo cual reduce la arbitrariedad del estado y empuja elementos civilizatorios para la sana convivencia y desarrollo de juicios penales.

En cuanto a la criminalización de la manifestación agresiva, deben existir elementos que demuestren la no arbitrariedad institucional. Aunque la investigación judicial y la protesta no guarden relación alguna aparente. Este artículo de investigación es útil a la hora de determinar la estructura argumental en el que la investigación criminal del estado enunció las manifestaciones violentas como elementos destructivos del orden social y la economía regional. Lejos de una simple acusación, algunos de los juicios penales en curso en contra de manifestantes violentos parecen ser fundamentados en relación con estos, en la incitación al terrorismo y el daño en bien ajeno.

Lo que reduce drásticamente la arbitrariedad y aumenta la objetividad de los hechos en relación con el uso de la fuerza y la manifestación agresiva. Manzo Ugas, G., 2018. Sobre el derecho a la protesta. Tipo de investigación teórica. Se utiliza una población activista de los países latinoamericanos, a través de la recolección de elementos teóricos por eventos o hechos.

La “investigación busca establecer las bases que definen el derecho a la protesta en varios países de América Latina.... Esto forma una idea del estado actual de este derecho... [creando] los fundamentos de los aportes que pueden hacerse para enriquecer las conductas y los derechos.” (Manzo, 2018, p.17)

Para encontrar el fundamento del derecho a la protesta pacífica, se concluyó una evidencia en tres aspectos según Manzo (2018) : 1) el estado de necesidad, que responde a un escenario de facto motivo, 2) la razón por la cual se protesta, es decir una forma de identidad de la manifestación social y 3) la forma como se hace, esto responde al modo en que se realiza la manifestación.

En orden regional latinoamericano, resulta óptimo evaluar las manifestaciones sociales con otros países de la región. Esta investigación resulta importante para construir la razón de ser de la protesta pacífica y separarla de la manifestación violenta. Se infiere lógico que el uso de la fuerza no debe consistir en realizarse durante la manifestación pacífica y para eso, se debe determinar cuándo el derecho protege la protesta siendo esta pacífica y no violenta.

Rosen, J. D., & Cutrona, S. 2021². Understanding support for Mano Dura strategies: Lessons from Brazil and Colombia. Trends in Organized Crime. Tipo de investigación exploratoria y cuantitativa. La encuesta incluye a 1.532 personas de Brasil, y 1.563 personas de Colombia. Se utiliza un enfoque de muestreo estratificado del 100% de personas que tienen edad para votar. Este artículo de investigación tiene por objetivo ahondar en las políticas de “mano dura”, como lección en ejemplos en países con altas tasas de criminalidad como Brasil y Colombia. Además, busca analizar por qué las políticas duras contra la delincuencia siguen siendo populares en algunos países de América Latina a pesar de las décadas de investigación que critican estas estrategias, aunque exista una necesidad latente de este tipo de políticas.

Por otra parte, dentro del análisis regional, es consistente analizar los patrones comunes con Brasil, país que refleja problemáticas similares en relación con el orden público. Tanto Brasil como Colombia han sido asediados por el narcotráfico, el crimen organizado y la violencia. Las percepciones de inseguridad y el poder de los grupos del crimen organizado han creado condiciones propicias para la implementación sobre políticas de mano dura. Este artículo busca llenar un vacío en la literatura y analizar los factores asociados con el apoyo a las políticas duras contra el crimen a pesar de la letanía de trabajos académicos que critican tales prácticas. No sobra decir, que la fuerza pública, es una institución de gran confianza en ambos países, es una variable significativa.

Este trabajo arroja un análisis necesario para guardar la relación entre la fuerza pública y la aceptación de la población. En los hechos ocurridos en septiembre de 2020, existió un ataque directo a instalaciones de la fuerza pública no por parte de una población mayoritaria y concreta sino por grupos vandálicos. Posterior a eso, surgió gran parte de la población apoyando la fuerza pública. En este orden, este artículo base explica la afinidad entre la ciudadanía y la fuerza pública. Separa la ciudadanía que tiene derecho a la protesta pacífica de los grupos violentos que ejercen la manifestación violenta y conecta la voluntad ciudadana de aceptar el uso de la fuerza como legítimo para instaurar el orden social.

² Trad. propia

*Fine, AD. & van Rooij, B, 2021*³. *Legal socialization: Understanding the obligation to obey the law. Journal of Social Issues*. Tipo de Investigación exploratoria. Este estudio utiliza información de mil adultos estadounidenses. Se utiliza un enfoque de muestreo estratificado en el que el tamaño de muestra final previsto se divide en subgrupos con las mismas proporciones demográficas: edad, género y raza/etnia. Estratificación cruzada según la edad (cinco tramos de 9 años: 18-27, 28-37, 38-47, 48-57 y 58+), género (masculino y femenino) y raza / etnia (blanco, negro, asiático , Mixtos, otros), con un total de 50 subgrupos.

El objetivo general es encontrar la justificación principal para el cumplimiento de la ley y su obligación de obedecerla. De las muestras poblacionales, se utilizan para examinar cómo las características personales, percepciones del contexto social no legal, y las percepciones del contexto del sistema legal están asociadas con la obligación de obedecer la ley. Los tres últimos elementos son los objetivos específicos.

Hay que mencionar además, un estudio teórico sobre la necesidad de la obediencia de la ley como elemento de igualdad material y de sana convivencia. Como resultado, la investigación se ha centrado principalmente en cómo las personas experimentan el sistema legal. En la medida en que no se derive simplemente del miedo o de motivos de conveniencia, la voluntad de someterse a una orden impuesta por un hombre o un pequeño grupo, siempre implica una creencia en la autoridad legítima de la fuente que lo impone. Es decir, la voluntad de obedecer la ley o las directivas de una autoridad legal de forma voluntaria y sin coacción implica cierta fe en la legitimidad.

Esta investigación resulta útil a la hora de determinar la legitimidad real de la autoridad sobre la población y la aceptación de la autoridad. La investigación comprende que se debe realizar una relación entre la necesidad del uso de la fuerza en manifestación agresiva además de la aceptación de algunos sectores de la sociedad para aceptar esta acción.

De este modo, *Shane, J., & Swenson, Z. 2018*⁴. *Unarmed and dangerous: Patterns of threats by citizens during deadly force encounters with police. Unarmed and dangerous: Patterns of threats by citizens during deadly force encounters with police*. Tipo de Investigación teórica. La población a evaluar teóricamente, son ciudadanos estadounidenses.

³ Trad. propia

⁴ Trad. propia

Metodología de análisis fáctico sobre la amenaza de ciudadanos armados. Este artículo tiene por objeto principal y como estudio evaluar la razonabilidad en atacar un delincuente incluso si está desarmado como un elemento proporcional ante una amenaza inminente. Esta investigación se llevó a cabo para cerrar una brecha en la literatura sobre el uso de la fuerza y ampliar nuestra comprensión del tipo de amenaza inminente que enfrentaba un oficial cuando mataba a un delincuente desarmado. Parte de la intención es disipar el mito de que los delincuentes desarmados no son peligrosos; por lo tanto, los agentes de policía no deberían haber usado fuerza letal.

Los resultados de este estudio apoyan la idea de que estar desarmado no significa “no ser peligroso”, lo que explica de alguna manera por qué la mayoría de los agentes de policía no son acusados cuando se produce un tiroteo. Los hallazgos del estudio muestran que cuando los agentes de policía utilizaron fuerza letal durante un encuentro con un ciudadano desarmado, el agente o una tercera persona se enfrentaba a una amenaza inminente de muerte o lesiones graves en la gran mayoría de las situaciones. Además, cuando los agentes de policía usaron la fuerza, sus acciones casi siempre fueron consistentes con los principios legales y políticos aceptados que gobiernan la aplicación de la ley en la abrumadora proporción de encuentros.

Esta investigación permite concluir que el estudio de derecho comparado con los casos de uso de la fuerza contra delincuentes armados y desarmados en Estados Unidos, concluye el reflejo comparativo en la investigación en el caso de los disturbios presentados en Septiembre de 2020.

Este artículo resulta ser preciso a la hora de determinar la naturaleza delincinencial más allá de lo armada o desarmada que esté. Dentro de la proporcionalidad, un delincuente puede ser peligroso si visiblemente no se ve armado y sin embargo, existe el peligro de una amenaza inminente. En las protestas de septiembre de 2020, la fuerza pública tuvo que realizar maniobras con las armas de dotación para disuadir bandas enfocadas en atacar las instalaciones y a los uniformados. Incluso, el uso de estas armas fue previsto sin la necesidad de encontrar delincuentes armados con la misma calidad de armamento. Sin embargo, aguarda la proporcionalidad al recibir un ataque inminente cuya disuasión no deja otra

alternativa que el uso de las armas de dotación y este artículo soporta la desmitificación sobre el uso de la fuerza.

1. Legalidad y legitimidad: elementos únicos y coherentes frente la acción policial

La acción policial debe determinarse dentro del marco de la legalidad y la legitimidad para que la acción y el uso de la fuerza sean justos, dentro de los valores constitucionales y los derechos humanos. De no existir la legalidad o la legitimidad dentro de la acción policial, habrá un desequilibrio social entre la aceptación de la comunidad y las funciones específicas del servicio público de seguridad.

Así las cosas, es posible que exista una brecha entre la legitimidad y la legalidad en el entendido que la legitimidad es la aceptación social de la norma dentro del estándar de necesidad y oportunidad en coherencia con los fines constitucionales y la legalidad son las normas legislativas adoptadas a una situación en concreto (Schmitt C. 2004)⁵. Parte de la opinión pública se manifestó en contra de los procedimientos policiales tachándolos de ilegítimos y de ilegales, entre eso, es necesario profundizar los hechos para determinar cuál fue la acción policial y por qué ocurrió, además si existe relación de legitimidad y legalidad con los hechos a su vez que la legalidad sea coherente con la legitimidad. Respondiendo lo anterior se puede determinar la legitimidad en el uso de la fuerza durante las protestas efectuadas en septiembre de 2020.

1.2 Legitimidad y legalidad moral policial.

La primera, y quizás la más común distinción entre concepciones formales y sustantivas del estado de derecho se refiere al efecto que tiene la conformidad con el estado de derecho sobre el contenido de las normas jurídicas. Los principios del estado de derecho no se refieren al contenido de la ley, sino a su modo de generación y aplicación. Es decir, el derecho es un fenómeno dividido, que representa tanto las condiciones de existencia independientes del contenido de un sistema legal como un ideal político al que se debe aspirar si los fines legales perseguidos por ese sistema legal son benignos (Foran, M.P. 2019)⁶.

⁵ Trad. propia

⁶ Trad. propia

Entonces, ¿Qué significa exactamente decir que algunas teorías del Estado de derecho no abordan el contenido legal? y, ¿Cómo se puede distinguir el contenido legal de la forma legal? Un punto de partida es notar que la forma de algo contrasta naturalmente con su contenido. En el caso en concreto, cómo la acción policial puede conectar el contenido legal de las funciones del servicio público con la manera en la que se realiza. A la luz de estas conclusiones, parece bastante improbable que podamos mantener una clara distinción entre las concepciones formales y sustantivas del estado de derecho.

En relación con lo anterior, un sistema legal conforme al Estado de derecho es aquel que protege manifiestamente los derechos fundamentales de los sujetos legales y que impide que ciertos fines legales sean clasificados como ejemplos de las funciones legítimas de la ley así como también de las funciones legales del aparato policial. Inherentes al concepto de sujeto jurídico se encuentran los derechos que conlleva la fidelidad al Estado de derecho. Inherente al concepto de un sistema legal se encuentran las restricciones al poder gubernamental y los deberes de proteger y respetar los derechos de los sujetos legales (Schafer, J. A. 2021).

Esto asegura que el imperio de la ley no pueda ser presentado como contenido neutral, una mera herramienta que se utilizará para cualquier propósito que desee un gobernante político. La fidelidad al Estado de derecho puede no garantizar que todos los productos de ese sistema sean benignos y moralmente aceptables, pero, como mínimo, asegura que se protejan algunos derechos y que se impongan algunas restricciones sobre el contenido y los fines legales. El Estado de derecho, a través y dentro de la estructura policial, según esta concepción, siempre se preocupa simultáneamente por las condiciones mínimas de legalidad, así como por los ideales aspiracionales que sirven como “estándares distintos por los cuales se puede probar la excelencia en la legalidad” (Greene, J. R. 2020).

1.3 Legitimidad y legalidad en la acción policial

La relevancia de la definición teórica de legitimidad en la política internacional política local y elementos constitutivos del estado como la fuerza pública siendo esta la representación física del poder público, ha sido relativamente establecida en estos tiempos en contraste con tiempos pasados. Empero, el debate en la disciplina de las relaciones internacionales y las relaciones de los estados con los individuos continúa girando en torno

a dos preguntas relacionadas, aunque analíticamente distintas: ¿qué es exactamente la legitimidad y cómo puede ser el concepto más importante estudiado apropiadamente?.

Un factor llamativo de la confusión que acosa a la evaluación teórica del concepto es el resultado de dos conceptos erróneos epistemológicos (Gau, J. M. 2016). El primero concepto aparece de la fusión de la legitimidad como una cuestión de segundo o de primer orden. Desde la perspectiva inicial, la legitimidad se refiere a una condición por la cual los actores siguen voluntariamente determinadas decisiones. En relación de la legitimidad con el primer orden, la legitimidad se refiere a las reglas, normas y principios que sustentan tales decisiones, pueden ser elementos constitucionales. En otras palabras, desde una perspectiva ontológica, la legitimidad representa, por un lado, una forma particular de acción social, por ejemplo, cómo los actores se relacionan entre sí por medios distintos de la coerción o la búsqueda de intereses propios.

Así, la esencia única de la función policial corresponde a fracciones constitucionales de deberes y valores primordiales dentro de los aparatos normativos civilizatorios. Por otro lado, una construcción política específica como una combinación particular de principios o procedimientos morales y legales que conforman la acción social individual o pública a través de las diversas fuerzas del Estado. Si bien, estas dos dimensiones ontológicas generalmente se relacionan entre sí, siguen siendo analíticamente distintas: el cumplimiento voluntario de los actores de una decisión de usar la fuerza puede estar informado por diferentes combinaciones de principios morales y legales. En resumen, el primer elemento no incluye necesariamente al segundo, aunque exista relación entre ambos (Bjola, C. 2008)⁷.

En consecuencia, después de analizar la relación de legalidad y legitimidad en un Estado de derecho y el propósito que existe para respaldar la defensa de los derechos humanos es necesario evaluar estos elementos con el uso de la fuerza en la acción policial en cualquier procedimiento cuya finalidad sea preservar el interés público y el orden social. La legitimidad voluntaria y eventual representa una herramienta necesaria y fundamental, normativamente relevante y teóricamente coherente para el estudio de la política y las relaciones de poder entre los ciudadanos y los cuerpos policiales de seguridad.

⁷ Trad. propia

Esta legitimidad propone un marco analítico que no solo aborda con éxito la tensión epistemológica entre cómo se construye y ejerce la legalidad, sino que también reúne una aspiración normativa de responsabilidades comunitarias, entonces así los mismos ciudadanos solicitan la acción policial sin que estén obligados a apoyar estas acciones o aceptarlas deliberadamente: en disturbios violentos un porcentaje considerable de ciudadanos exige la intervención y la acción policial de aplicación práctica.

Al examinar el tema del uso de la fuerza como el área principal de aplicación del concepto y herramienta física del Estado para ejercer determinados valores y principios constitucionales, la legitimidad está empapada de implicaciones teóricas para una agenda de investigación más amplia que abarque temas relacionados con la gobernanza pública, la integración regional y la administración estatal.

Sin embargo, esta legitimidad se extiende a través de la inmersión en situaciones de amenaza y extrema necesidad como lo es una manifestación violenta o un “estallido social”. Bajo la legitimidad que partes de la ciudadanía otorgan al solicitar la intervención policial, la legalidad que existe dentro de los estándares de derechos humanos de esta intervención, resulta la acción policial a través del uso de la fuerza completamente coherente con los principios y valores constitucionales.

2. Uso de la fuerza, concepto, legitimidad, limitaciones y control.

El origen primigenio de la fuerza pública, abarca desde el final de las monarquías absolutistas donde se da paso a los estados liberales preferentes. El uso de la fuerza es transferido al poder público para garantizar determinados principios y valores constitucionales. De esta manera, aparece un monopolio exclusivo del uso de la fuerza y la significancia de la autoridad, por parte del estado. En este orden de ideas, los miembros de las fuerzas militares, de defensa y de seguridad son a su vez empleados del estado, servidores públicos al tiempo que gozan de la calidad de ciudadanos, (Hilario, K., 2015).

El servicio público conlleva a un obligado manual de funciones que determina el Estado. Existen determinados requisitos para ingresar y egresar de carreras relacionadas de servicio público en fuerzas militares y de defensa, de manera que el personal es capacitado según las directrices que el manual público de funciones para esta materia determine. Con

relación a estas funciones que son determinadas por el Estado, deben estar basadas en la constitución y normas de derecho convencional tendiendo mecánicamente a no contradecirse entre sí, respetando los valores y principios constitucionales y los derechos humanos.

2.1 Uso de la fuerza, concepto y aplicación jurídica

El concepto uso de la fuerza se define como: “El medio legal, necesario, proporcional y racional empleado por el personal de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad de conformidad con la ley y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza” (Policía Nacional, 2017).

Conforme a lo anterior, es inteligible la legitimidad estatal del establecimiento sobre el uso de la fuerza, haciendo hincapié en el posible riesgo a la dignidad, la integridad y la vida humana. Este uso es necesario a la hora de enfrentar y sobreponerse a hechos donde existe un estado de violencia y conmoción exagerado a causa de elementos dañinos que constituyen un riesgo social. “Los policías usan la fuerza en respuesta a amenazas a su seguridad, a la de otros policías o a los civiles (percibidas o reales), por parte de individuos inmersos en situaciones y entornos violentos”. (Hays, Zachary R. 2011)⁸.

Considerando la respuesta frente a las amenazas de seguridad, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), solamente realiza su acción funcional específicamente cuando una situación derivada de la protesta social o cualquiera que altere el orden social y se convierta en una situación agresiva y tal situación ponga en riesgo el bienestar y la seguridad de otros ciudadanos además de su ambiente personal. En consecuencia, el uso de la fuerza es un elemento legítimo del Estado, además de ser un elemento propio del actuar necesario, proporcional y válido para la protección de la vida humana por parte de las autoridades.

Luego de ser tratada la legalidad y la legitimidad del uso de la fuerza como monopolio del Estado, es preciso evaluar la proporcionalidad desmedida del uso de la fuerza, siendo este diferente al abuso de autoridad. Pues el uso de la fuerza se contempla como un accionar legítimo del Estado para situaciones necesarias que así lo ameriten y el abuso de autoridad

⁸ Trad. propia

puede ocurrir en cualquier situación como una falta disciplinaria contraria al manual de funciones del servicio público (Moreno Hernández 2021).

El uso de armas letales sin existir la necesidad o la urgencia, de forma repetida, exagerada, lasciva, arbitraria, abusiva e ilícita, no atiende a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, esto según el manual de operaciones especiales de la Policía Nacional y el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios (Resolución 03517 de 2009 y Resolución 03002 de 2017). De acuerdo con estos manuales, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) utiliza artefactos no letales bajo la premisa de la reducción de probabilidades de cometer daños letales, parciales y mortales.

A su vez, bajo la evaluación de la posibilidad del uso excesivo de la fuerza en situaciones de violencia en el marco de la protesta social, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) realiza una función específica dentro de su determinado manual de funciones del servicio público en el orden protocolario según así lo ha señalado la legislación vigente y las normas internacionales y el derecho convencional adoptado. Así las cosas, la función de las fuerzas de autoridad y sus elementos especiales de contención no tienen como objetivo infringir daño a la integridad humana, en su lugar protegerla.

Además, evitar los disturbios, dispersar una manifestación cuando esta se torne violenta o pierda su carácter. Se debe agregar que estos escuadrones antidisturbios, se exponen y resultan afectadas a raíz de artefactos caseros e improvisados cuyo propósito de instrumentalización fue el de menoscabar la integridad física del agente estatal. Entonces bajo el enunciado de proteger la integridad propia, existe completa legitimidad en hacer uso de la fuerza proporcional para controlar y revertir una situación de peligro inminente.

2.2 Uso de la fuerza, diferenciación en relación con la manifestación agresiva y las operaciones militares

El Consejo de Estado a través de sentencia judicial en el 2014, estableció que las operaciones especiales de policía antidisturbios no tienen la función de menoscabar específicamente un grupo determinado o reducirlo. Menciona que el uso de la fuerza es de *última ratio*, a diferencia de las operaciones militares que sí buscan neutralizar y eliminar un objetivo concreto dentro de un acto de guerra o de conflicto. Las acciones policiales de

contención de disturbios están jurídicamente relacionadas con el marco jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DD.HH), a diferencia de las operaciones militares, las cuales se sujetan a las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH), donde el uso de la fuerza pasa de ser de *última ratio*, a ser el primer y más viable recurso para efectuar la operación, valiéndose así de las condiciones dentro del campo donde se ejercen las operaciones militares.

En relación la Corte Constitucional sobre el uso de la fuerza mediante sentencia C-430 de 2019, indicó que: “el uso de la fuerza y de las armas, no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado. Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida. Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i) proporcionalidad, (ii) necesidad, y (iii) precaución o racionalidad, según el cual se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible”. (Corte Constitucional, 2019, p. 3).

2.3 “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”:

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH), emitió una resolución en 1990, adoptada por el octavo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, donde se establecen: “los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. Según esta resolución existen tres principios básicos que señalan los estándares acerca del uso de la fuerza que son la necesidad, la legalidad y la proporcionalidad.

- **Principio de Legalidad:** el actuar de la fuerza pública debe existir dentro del marco legal, fundamentado en el cumplimiento de fines constitucionales. Ninguna acción debe salirse de las normas estrictamente estipuladas.

- **Principio de Proporcionalidad:** es dirigida en razón del método en coherencia con la letalidad y la no letalidad, según así la situación genere el procedimiento a seguir. “Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas”(Oficina del alto comisionado para los DDHH de Naciones Unidas, 1990).

- **Principio de Necesidad:** refiere a que únicamente se use la fuerza cuando no haya otra alternativa viable, luego de haberse agotado alternativas al uso de la fuerza:

- **Letalidad:** luego de la ineficacia de otros medios, concurre el uso inevitable de armas de fuego, así, los funcionarios: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga. b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

- **Principio de racionalidad:** Supone sobre la capacidad del agente estatal para poder decidir de manera consciente, cuál es el esquema de fuerza necesaria que debe utilizar de acuerdo con la situación de riesgo al que se enfrenta, de conformidad con la legislación vigente. El uso de la fuerza según la circunstancia puede ser dos clases: uso de la fuerza preventiva y uso de la fuerza reactiva, esto según el artículo 11 de la Resolución No. 02903 de 2017.

- **Uso de la fuerza preventiva:** Que consiste en la presencia policial ante un motivo de policía o un comportamiento contrario a la convivencia. Dicha fuerza preventiva se clasifica en: Presencial policial: Que consiste en la demostración de autoridad por parte de la policía, la cual, con su dotación y actuar diligente son suficientes para disuadir y prevenir la comisión de una infracción a la ley penal o de policía. Comunicación y disuasión: La cual integra un contacto visual por parte de la autoridad de policía a fin de evitar un acto ilícito y además una verbalización, es decir,

el uso de la comunicación oral con la actitud necesaria y el empleo de términos adecuados y comprensibles que ayuden a superar el comportamiento contrario a la convivencia.

- **Uso de la fuerza reactiva:** Es la que debe emplear el agente estatal cuando se enfrenta frente a una resistencia activa y de este elemento se delega la fuerza física que se clasifica en:

Esto responde al deber del Estado de proteger los bienes jurídicos más importantes para las personas, así, la fuerza se otorga bajo ciertas condiciones de uso, pues el exceso de libertad en nombre del Estado puede ser perjudicial para las libertades de los asociados, sin embargo, la norma reconoce el uso de las armas, pues desequilibrar la fuerza en favor de la autoridad resulta un mecanismo de protección efectivo y garantía de la prevalencia del interés general.

3. Protesta pacífica y manifestación agresiva

La Corte Suprema de Justicia, en septiembre de 2020, emitió un fallo donde trataba la protesta pacífica como una garantía social a la libre contradicción. En la sentencia, la corte condena la estigmatización y la agresión.

“Reitera en que si las entidades sujetas a la responsabilidad de la seguridad pública, amenazan los derechos fundamentales de los ciudadanos a reunirse para protestar de manera libre y pacífica ante sus aparentes acciones sistemáticas, consistentes en: a.) actuar arbitraria y violentamente con el fin de detener el transcurso de las manifestaciones; b.) estigmatizar a quienes de manera moderada, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; c.) proceder con desproporción en el uso de la fuerza con armas letales y químicas; d.) detener ilegal y abusivamente a quienes ejercen las enunciadas prerrogativas con tratos inhumanos, crueles y degradantes; y e) efectuar ataques contra la libertad de expresión y de prensa.”(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC7641, 2020)

En vista de que todas estas observaciones se preceden como un ataque voluntario de la autoridad en contra de la manifestación, es cierto que el uso legítimo de la fuerza se debe

ocasionar cuando existe una amenaza por parte de manifestantes violentos. Y en eso, la corte especifica que en general, el tratamiento de la protesta se relaciona esencialmente con los derechos fundamentales a la libertad de expresión y al de protesta pacífica y no violenta. Por cuanto la Corte censura todas las formas violentas e irracionales de formular reclamos para la protección de derechos, y por el contrario, apela a la convivencia, a la tolerancia y a la no violencia. Es decir, la corte no se pronunció específicamente sobre el uso de la fuerza, sino sobre el abuso de la autoridad en contra de la manifestación pacífica.

En relación con la manifestación violenta conforme el código penal, en contraste antagónico con el derecho a la protesta pacífica está comprendido en la manifestación pública, reunión pacífica y libertad de expresión, artículos 20 y 37 de la Constitución. La Ley 1453 del 24 de junio del 2011, conocida como de “seguridad ciudadana”, reforma entre otros el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, donde busca regular la protesta social. Así la ley penaliza distintos factores de protesta, principalmente las ocupaciones y los bloqueos de vías públicas.

Dado lo anterior, el artículo 9 castiga con 48 a 54 meses de cárcel la “usurpación fraudulenta de inmuebles”, pena que se duplica si se usa la violencia. Además, el artículo 10 penaliza con prisión de 16 a 90 meses el “empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos” en lugares públicos independientemente de contra quién se lancen. Quedando así, su definición a interpretación de los agentes estatales, agregando que tales acciones reúnen las condiciones para suponer que persiguen “fines terroristas”, agravante que aumenta la pena entre 80 y 180 meses de prisión. Otra conducta penalizada con cárcel de dos a cuatro años y del doble si se usa violencia es la “perturbación de actos oficiales” (art. 15). Los artículos 60 y 61 declaran procedente la detención preventiva hasta por 210 días, cuando el mínimo de la pena prevista por la ley exceda cuatro (4) años de prisión (Ley 1453, 2011).

Dentro de los factores de tiempo, modo y lugar, existe el modelo de gestión negociada, en ellos, la fuerza pública intenta salvaguardar los derechos de protesta, reunión y libertad de expresión, existiendo una negociación con los manifestantes, mecanismo que hace que se genere un lazo comunicativo claro entre los manifestantes y la fuerza pública. Siendo así eficiente el elemento de procedibilidad que delega el uso de la fuerza al final. En

este caso no existe estrecha vigilancia de la policía, sino que la comunicación naturalmente evita el control y permite el desarrollo de la actividad manifestante.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la CIDH ha emitido pronunciamientos que acogen estos principios, siendo estos incorporados por las naciones latinoamericanas. Así mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido informes sobre estándares de seguridad y Derechos Humanos, según los países de la región, así como sucedió con Colombia en el año 2020.

En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta ya se ha pronunciado sobre estos principios aludiéndolos en jurisprudencia concreta. Si las instancias internas no resuelven el asunto a tratar, en tal caso de impunidad y de no resolución en materia local, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tendrá jurisdicción y competencia para tratar el caso sin perjuicio de cosa juzgada acudiendo en primer lugar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

4. Conclusión

Existe una clara legitimidad en el uso de la fuerza a partir de los usos políticos y discursivos dentro de un reconocimiento y regulación en normas internacionales de derecho convencional y normas nacionales, además de una serie de elementos constitutivos para su aplicación. Se ha confundido la manifestación social y la manifestación violenta, muchas veces porque la segunda se deriva de la primera y la cobertura genera un sesgo en la población que puede no estar de acuerdo con cualquier signo de protesta. Entre tanto, la cobertura e indignación parece estar más dirigida en contra de la autoridad por hacer uso legítimo de la fuerza, según los protocolos que así se indiquen. Resulta entonces imperioso evaluar los alcances de la protesta agresiva y detallar como conjetura de intersubjetividad, el daño que puede ocasionar a cualquier manifestación sin importar cuál sea su motivación. Así lo mencionó el Consejo de Estado, diferenciando la pacificidad en la manifestación y señalando exclusivamente los casos donde los demandantes sufrieron una perturbación parcial o funcional en su integridad, sin realizar actos que colocaran la integridad y la seguridad ajena en riesgo.

Dentro de la protección a la integridad individual, resulta inevitable mencionar que los agentes de autoridad sufren constantes ataques por parte de elementos agresivos de la manifestación, y que al momento de responder la cobertura mediática se dirige en su mayor medida a los manifestantes violentos afectados y no violentos como consecuencia colateral. Así las cosas, la misma norma convierte en legítimo el uso de la fuerza, sin mediar una autorización externa de acuerdo con el sentido común que el agente de seguridad considere, siempre y cuando esté en riesgo su vida o la integridad personal suya o de un tercero.

El uso de la fuerza por parte de la autoridad, en la edad contemporánea, está delegada a través de la misma organización del estado y en realidad es la misma ciudadanía la que se envuelve en el poder público y la fuerza pública. Los agentes de la seguridad y el orden gozan de la misma calidad de ciudadanos que los manifestantes. Es incorrecto afirmar que existe un manual de funciones dedicado exclusivamente a menoscabar la integridad de los manifestantes, y aunque así sucediera, la misma norma administrativa y disciplinaria castiga al servidor público porque no siguió el procedimiento a seguir. Para concluir, el abuso de autoridad es penalizado por la legislación y la autoridad competente en esa materia, el uso de la fuerza es legítimo y de *última ratio*, contiene unos elementos específicos de operación diferenciales a las acciones militares y por último, el uso de la fuerza está destinado a salvaguardar la integridad de los agentes de seguridad y de los ciudadanos afectados por la manifestación agresiva, que no es igual a la manifestación pacífica.

Cabe resaltar, que la expresión más legítima del Estado moderno subyace en la idea de la fuerza concentrada en el poderío militar y policial, es decir, a partir de las estructuras de control que se generan desde el poder centralizado, orgánico, jerárquico y estructural desde la institucionalidad. Por tanto, el componente de legitimidad se asigna a partir de la concepción de soberanía y autodeterminación del Estado, siendo esta la capacidad de un pueblo para organizarse, en ese sentido, la legitimidad misma emana de la capacidad orgánico-funcional del Estado, quien dota a la policía de dicha fuerza.

El trabajo de investigación permite determinar que durante las manifestaciones agresivas durante septiembre de 2020, no existió criminalización alguna sino, en lugar una exposición de elementos agresivos y dañinos cuyo propósito principal era atentar contra la fuerza pública.

5. Referencias bibliográficas

- Alarcón, C., Mazuera, O., & Muñoz, L. (2021). *Uso Excesivo De La Fuerza En La Actividad De Policía En Colombia, Una Problemática Latente* Universidad Cooperativa de Colombia].
- Bjola, C. (2008). Legitimacy and the use of force: Bridging the analytical - normative divide. *Review of International Studies*, 34(4), 627-644.
- Castañeda, A., & Arévalo-Espejo, M. (2020). Las opacidades en el discurso gubernamental: el señalamiento del enemigo como instrumento de legitimación del uso excesivo de la fuerza en el marco de la protesta social en Colombia. *CRITERIOS - Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, 13(2), 85-108.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). *Observaciones y recomendaciones*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera–Subsección B. (29 de mayo de 2014). Sentencia 05001-23-31-000-2000-4596-01 [M.P: Ramiro Pazos Guerrero.].
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC7641-2020. (M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, mayo 29 de 2020)
- Cruz, E. (2015). El derecho a la protesta social en Colombia. *Pensamiento Jurídico*(42), 47-69. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/55404>
- Cruz, E. (2016). La izquierda se toma la universidad: la protesta universitaria en Colombia durante los años sesenta. <https://cyberleninka.ru/article/n/la-izquierda-se-toma-la-universidad-la-protesta-universitaria-en-colombia-durante-los-a-os-sesenta>
- Díaz, N. (2021). *Análisis socio-jurídico del uso desmedido de la fuerza pública en Colombia en el siglo XXI* Universidad Católica de Colombia].

- Dyzenhaus, D., & Cristi, R. (1999). Legality & legitimacy: Carl schmitt, Hans kelsen & hermann heller in weimar. *University of Toronto Quarterly*, 68(1), 514-516. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/legality-amp-legitimacy-carl-schmitt-hans-kelsen/docview/224036400/se-2?accountid=45660>
- Falk, R. (2004). Legality to legitimacy. *Harvard International Review*, 26(1), 40-44. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/legality-legitimacy/docview/230889611/se-2?accountid=45660>
- Fierro, S., Bahamón, Y., Obando, E., Correa, D., Campo, J., & Cerquera., Y. T. C. (2011). Análisis de la protesta violenta universitaria a la luz de la normatividad aplicable en Colombia. Semillero de Investigación. *Facta Non Verba*.
- Fine, A., & Van Rooij, B. (2021). Legal socialization: Understanding the obligation to obey the law. *Journal of Social Issues*(77), 367– 391. <https://doi.org/10.1111/josi.12440>
- Foran, M. (2019). THE RULE OF GOOD LAW: FORM, SUBSTANCE AND FUNDAMENTAL RIGHTS. *The Cambridge Law Journal*, 78(3), 570-595.
- Forman, J. (2004). Community Policing and Youth as Assets. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 95(1), 1-48. <https://doi-org.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/10.2307/3491381>
- Guzmán, H. (20202). *La transformación del carácter político de la protesta social en Colombia* [Universidad Católica de Colombia].
- Hays, R. (2011). *Police use of excessive force in disorganized neighborhoods*. El Paso: LFB Scholarly Pub LLC.
- Hilario, K. (2015). La Teoría del Poder de Foucault en el Ámbito Educativo. *Horizonte de la Ciencia*, 5(9), 127-133. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5420558.pdf>

INTERNATIONAL PERSPECTIVES ON USE OF FORCE LEGITIMACY. (2006). US Fed News Service. *US State News*.

<https://www.proquest.com/newspapers/international-perspectives-on-use-force/docview/472152375/se-2?accountid=45660>

Jaramillo, J., Parrado, É. P., & Mosquera, D. (2020). El paro cívico de 2017 en Buenaventura, Colombia. Protesta social y transformación del poder político. *Análisis Político*, 33(98), 136-166. <https://doi.org/10.15446/anpol.v33n98.89414>

Kyprianides, A., Yesberg, J., Milani, J., Bradford, B., Quinton, P., & Clark, O. (2021). Perceptions of police use of force: The importance of trust. *Policing*, 44(1), 175-190. <http://dx.doi.org/10.1108/PIJPSM-07-2020-0111>

LEY 1453 DE 2011, Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia.

Louis, S., & Greene, J. (2020). Social context in police legitimacy: Giving meaning to police/community contacts. *Policing & Society*, 30(6), 656-673.

Manzo Ugas, G. (2018). Sobre el derecho a la protesta. *Novum Jus*, 12(1), 17-55.

Meléndez, A. (2019). *La Investigación Judicial con aplicabilidad del principio de Igualdad en Colombia* Universidad Católica de Colombia].

Ministerio De Defensa Nacional Policía Nacional. (23 de junio de 2017). Resolución N° 02903 de 2017. Por el cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la policía nacional.

Ministerio De Defensa Nacional Policía Nacional. (23 de junio de 2017). Resolución N° 02903 de 2017. Por el cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la policía nacional.

Moreno, J. (2021a). *Modernización y derechos humanos en la policía nacional, una realidad de cara a la protesta social* Universidad Militar Nueva Granada].

Moreno, J. (2021b). *Modernización y derechos humanos en la policía nacional, una realidad de cara a la protesta social*. Universidad Militar Nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/26>

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1976). Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1967.
https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html

Pardo, D. (2020). Javier Ordoñez: 10 Muertos Y Decenas De Heridos En Colombia Durante Las Protestas Por La Violencia Policial. *BBC NEWS*.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54106609>

Policía Nacional. (23 de junio de 2017). Resolución No. 02903. Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional.

Policía Nacional. (29 de junio de 2017). Resolución 03002. Por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990,
Disposiciones generales.

Rivera, A., Ríos, D., Bustos, H., Gómez, J., & Varón, L. (2020). *Características de la protesta social*. Bogotá. Universidad Católica de Colombia.

Rojas, F. (2018). *Racionalizando la violencia: perspectiva filosófica de la legitimidad y la legalidad del monopolio de la fuerza física en Colombia* Universidad Católica de Colombia]. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22600>

Rojas-Torres, F. A. (2018). Racionalizando la violencia: perspectiva filosófica de la legitimidad y la legalidad del monopolio de la fuerza física en Colombia. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia

Rosen, J., & Cutrona, S. (2021). Understanding support for Mano Dura strategies: Lessons from Brazil and Colombia. *Trends in Organized Crime*, 24(3), 324–342. <https://doi-org.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/10.1007/s12117-020-09396-6>

Schmitt, C. (2004). *Legality and Legitimacy*. Duke University Press.

Shane, J., & Swenson, Z. (2018). Unarmed and dangerous: Patterns of threats by citizens during deadly force encounters with police. 1-74.

Terrill, W., Paoline, E., & Gau, J. (2016). Three pillars of police legitimacy: Procedural justice, use of force, and occupational culture. *Sociology of Crime, Law and Deviance*(21), 59-76.

Tocarruncho, M. (2017). *La Policía Nacional y su plexo normativo en relación con el Derecho constitucional de reunión y de manifestación pública y pacífica* Universidad Católica de Colombia]. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15056>

White, D., Kyle, M., & Schafer, J. (2021). Police self-legitimacy and democratic orientations: Assessing shared values. *International Journal of Police Science and Management*, 23(4), 431-444.